

# Boletín DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 194.

Martes 8 de Diciembre.

AÑO DE 1903.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

En esta Capital, 2·50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

## PARTÉ OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1903.)

## GOBIERNO CIVIL

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría Circular

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías, los padrones de industriales, edificios y solares, matrícula industrial, repartimiento de territorial, padrón de cédulas personales y el padrón de carruajes de lujo, de los pueblos que siguen:

#### Padrón industrial.

Por término de ocho días.

Marchagáz.

#### Edificios y solares.

Por término de ocho días.

Marchagáz.

Por término de quince días.

Carcaboso.

#### Matrícula industrial.

Por término de ocho días.

Alía.

Montehermoso.

Perales.

Por término de diez días.

Torrecillas de la Tiesa.

#### Repartimiento de Territorial.

Por término de ocho días.

Montehermoso.

Trujillo.

## Martes 8 de Diciembre.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaría, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA: Conforme con la condición 6.<sup>a</sup> del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de eseta por línea.

10. <sup>o</sup> Carreteras.....	.
11. <sup>o</sup> Obras diversas .....	►
12. <sup>o</sup> Otros gastos.....	12993 95
13. <sup>o</sup> Resultas.....	667429 48
14. <sup>o</sup> Ampliación.....	►
15. <sup>o</sup> Movimiento de fondos o suplementos.	►
16. <sup>o</sup> Devoluciones.....	►
Total.....	834556 00

Cáceres 2 de Noviembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Gregorio Crehuet del Amo.—Visto bueno, el Presidente, Calle.—Es copia.—Gregorio Crehuet del Amo.

## COMISIÓN PROVINCIAL de Cáceres

### Anuncio.

En cumplimiento de lo prescrito en el Real decreto de 5 de Enero de 1897 y Real orden del Ministerio de la Gobernación de 26 de Noviembre de 1898, se abre concurso público por término de diez días, que principiarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la provisión y nombramiento de los Médicos civiles, propietario y suplente, que han de formar parte de la Comisión Mixta de Reclutamiento desde el primero de Enero del año próximo venidero, hasta el 31 de Diciembre del mismo, en que han de cesar.

Para aspirar a dichos cargos, es indispensable que les que lo soliciten sean Doctores ó Licenciados en Medicina, acompañando a sus instancias la cédula personal, el título que posean y los justificantes de sus méritos y servicios debidamente reintegrados.

Cáceres 3 de Diciembre de 1903.—El Vicepresidente, José Rosado y Gil.—El Secretario, Máximo Tuñón.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Cáceres.

## CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Diciembre del año

de 1903.

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.<sup>o</sup> de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1864.

Capítulos	Pesetas.
1. <sup>o</sup> Administración provincial.....	6089 84
2. <sup>o</sup> Servicios generales.....	3655 96
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias.....	4076 16
4. <sup>o</sup> Cargas.....	10788 02
5. <sup>o</sup> Instrucción pública.....	20520
6. <sup>o</sup> Beneficencia .....	103989 38
7. <sup>o</sup> Corrección pública .....	2980 85
8. <sup>o</sup> Imprevistos.....	2033 35
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimientos.....	

En la Gaceta de Madrid, número 318, correspondiente al día 14 de Noviembre último, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO  
Conformándome con lo propuesto

13 Atajo del Puerto  
Diputado Provincial  
D. Germán Millán Petit.



Art. 23. El cuarto ejercicio común á todos los opositores á Escuelas, será escrito y versará sobre un tema de Aritmética, Geometría, y Dibujo, sacado á la suerte de los que al efecto tenga redactado el Tribunal y haya dado á conocer á los opositores tres días antes.

Art. 24. Cuando se trate de proveer Escuelas de niñas se verificará un ejercicio de labores, que consistirá en las que el Tribunal designe pero sin que en ningún caso se admitan labores ejecutadas fuera de la presencia del Tribunal.

#### REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

Art. 28. Las oposiciones á Escuelas de 825 pesetas se verificarán en las capitales de los distritos universitarios, á excepción de las plazas vacantes en las islas Canarias, cuyos ejercicios tendrán lugar en La Laguna (Isla de Tenerife). Las correspondientes á plazas de 2.000 ó más pesetas de sueldo se verificarán en Madrid, y para tomar parte en ellas será requisito indispensable el poseer el título de Maestro superior; pero si las vacantes fueran del grado elemental podrán aspirar a ellas los Maestros que tengan título elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 29. Transcurrido el plazo de un mes que señala el art. 26 se procederá al nombramiento de Tribunales en la forma que se previene en este Decreto.

Art. 43, último párrafo. No obstante el orden de preferencia establecido para este concurso, serán preferidos los Maestros consortes que, hallándose separados, soliciten su traslado para la Escuela del punto donde sirva uno de ellos, aunque no lleve tres años en el cargo que desempeñen y que exige el art. 11; entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez y un solo cónyuge.

Art. 58. También podrán obtener Escuela, fuera de concurso, los Maestros propietarios que deseen pasar á Escuela de inferior sueldo que el correspondiente á la plaza que desempeñen, pero de la misma clase y grado, siempre que se halle vacante la que soliciten y no se hubiese anunciado su provisión; entendiéndose que perderán la categoría que disfrutaban para los efectos de concurso. Fuera de los casos ya establecidos, no podrá proveerse sin concurso ninguna Escuela pública, ni se otorgará ningún otro derecho de preferencia.

Art. 59. Queda agregado á este artículo el siguiente párrafo: «Los Maestros consortes que sirven en puntos distintos, podrán solicitar permutes, sin necesidad de llevar tres años de servicio en la Escuela que desempeñen al entablarla, si mediante ellos han de reunirse en una misma localidad».

Art. 66. Las Escuelas de la categoría de concurso pasen á la de oposición por disposiciones superiores, se proverán por este medio, exceptuándose aquellas que estén servidas por Maestros propietarios, quienes podrán disfrutar el nuevo sueldo que se les asigne, sin necesidad de oposición ni examen; pero la nueva categoría no les servirá para concursos sucesivos ni para permutes.

Art. 2.º Para los efectos de la provisión de Escuelas por oposiciones que se celebren en Madrid, con arreglo á lo prescrito anteriormente, los respectivos Rectorados darán

cuenta de las vacantes que existen y deban proveerse por este medio, dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, á fin de que puedan anunciararse por este Ministerio durante los quince días siguientes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos tres.— ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

*En la Gaceta de Madrid, número 264, correspondiente al día 21 de Septiembre último, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

#### INSTRUCCIÓN

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Conclusión.)

#### CAPÍTULO VI

DEL PAGO DE LOS GASTOS Y DEL PRECIO Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES VENDIDOS

De las diligencias de posesión se levantará por duplicado el acta siguiente, uno de cuyos ejemplares se entregará al comprador, y el otro se unirá al expediente de venta.

Los Jueces de primera instancia conferirán dicha posesión en la forma que lo vienen haciendo.

Art. 88. Para realizar los pagares correspondientes á los plazos de las ventas de mayor cuantía sucesivas al primero, se procederá en la forma dispuesta en la Ley de 13 de Junio de 1878 e Instrucción de igual día del mes siguiente, bien entendido que los Delegados de Hacienda tienen hoy los deberes y atribuciones que dichas Ley e Instrucción confieren á los Jefes de las Administraciones económicas.

Art. 89. Cuando sea declarado en quiebra el comprador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos debidos se anotará previamente esta declaración en el Registro de la propiedad que corresponda á cuyo efecto se remitirá á tal Registro por la Delegación de Hacienda un certificado duplicado que contenga dicha declaración y en que consten las demás circunstancias necesarias para la anotación, según el art. 72 de la Ley Hipotecaria.

Art. 90. Para la cancelación de las hipotecas constituidas á favor del Estado, con el fin de asegurar el pago del precio de los bienes, los compradores ó sus causahabientes, una vez satisfechos todos los pagares, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda certificación de la total solvencia acompañando á cada solicitud la escritura de venta y los pagares ó cartas de pago correspondientes.

Cuando no sea posible á los interesados presentar los pagares ó las cartas de pago de todos los plazos, solicitarán previamente de las Intervenciones de Hacienda y por estas oficinas les será expedido en el papel timbrado correspondiente, certificación en que consten los ingresos de los plazos cuyas cartas de pago ó pagares hayan sido extraídas, y dicha certificación suplirá estos documentos.

Si el que solicita la certificación de solvencia no es el comprador directo del Estado, sino su causahabiente, habrá de justificar en forma su personalidad.

Art. 91. Las solicitudes de certificaciones de solvencia y demás documentos de que trata el artículo anterior se pasarán desde luego por las Delegaciones de Hacienda á las Intervenciones, á fin de que en vista de dichos documentos y examinando los libros diarios de entrada de caudales, las relaciones de cobros de pagares que hayan presentado en dichas oficinas los comisionados de los Banco autorizados para tal cobro por el Gobierno y las cuentas corrientes respectivas, se expidan por las mismas Intervenciones de Hacienda aquellas certificaciones, siempre que resulten satisfechos todos los plazos y no se adeude tam poco cantidad alguna por intereses de demora.

Art. 92. En las certificaciones de solvencia á que se refieren los artículos que anteceden se expresará también clara y terminantemente que á nombre del Estado y en virtud de las facultades concedidas á los Delegados de Hacienda por el Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial y por esta Instrucción, consiente el de la provincia respectiva en que se cancele la hipoteca legal de que se trate.

Las certificaciones expresadas se entregarán sin demora á los interesados, devolviéndoles al mismo tiempo las escrituras y demás justificantes presentados con la solicitud, consignándose previamente en el testimonio de la escritura, ó a continuación del mismo, nota expresa de haberse expedido la certificación de solvencia.

Con dichas certificaciones los Registradores de la propiedad procederán á cancelar sin dificultad las hipotecas respectivas.

Art. 93. Los bienes a cuya venta se proceda en virtud de haber sido declarados en quiebra los compradores por falta de pago de plazos sucesivos al primero, se considerarán, para los efectos de la nueva venta, como no subastados anteriormente, volviendo, por lo tanto, á quedar en la misma situación que los pendientes de primer remate.

Art. 94. Las declaraciones de quiebra por falta de pago de plazos de venta sucesivos al primero que darán sin efecto si los compradores interesados satisfacen, antes de que se celebren las subastas anunciatas á consecuencia de dichas declaraciones el importe de los plazos adeudados con los intereses de demora correspondientes y demás las dietas devengadas y los gastos ocasionados en los procedimientos de premio y en los expedientes de las nuevas subastas.

Art. 95. Verificada la venta de una finca ó derecho real en virtud de haber sido declarado en quiebra el comprador anterior por falta de pago del plazo sucesivo al primero, el Delegado de Hacienda correspondiente procurará la cancelación de las inscripciones que se hayan hecho en el Registro de la propiedad respecto á la finca ó derecho enajenado á consecuencia de venta rescindida por efecto de la quiebra.

#### ARTÍCULO ADICIONAL

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la observancia de esta instrucción.

Madrid 14 de Septiembre de 1903.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, BESADA.

*En la Gaceta de Madrid, número 330, correspondiente al día 26 de*

*Noviembre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia para la asimilación de la industria de fabricación de bolsas de papel confeccionadas á mano, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunica la por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que D. Vicente Sanz, vecino de esta Corte, con fecha 28 de Agosto de 1901, dirigió instancia al director general de Contribuciones solicitando, en nombre propio y en el de varios industriales, ser incluidos con epígrafe especial en las tarifas de la contribución industrial, como fabricantes de bolsas de papel sin empleo de máquinas, con moldes y facultad para rotular y remitir los productos que fabrican.

Tramitado el correspondiente expediente de asimilación de industria, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento vigente, la Dirección general del ramo, en vista de lo informado por el Ingeniero industrial y por la oficina provincial, propone á V. E. se añada al epígrafe 272 de la tarifa 3.ª la siguiente.

«Nota. Cuandos las bolsas de papel se fabriquen á mano y por medio de moldes, sin máquinas plegadoras ni cantadoras, se pagará, por cada operario, la mitad de la cuota asignada á las máquinas, siempre que el número de operarios sea de seis ó superior; no llegando á seis operarios, la industria tributará por la clase 7.ª de la tarifa 4.ª»

Otra. Si en el establecimiento se rotulan las bolsas, las máquinas de imprimir tributarán por el el 50 por 100 de la cuota que tengan señaladas en tarifas.

Y en tal estado el expediente, se consulta el parecer de este Consejo.

Considerando que la propuesta de la Dirección general del ramo es equitativa, en cuanto tiene en cuenta la distinta fuerza productiva de la industria de fabricación de bolsas de papel á mano y por medio de moldes, con relación á esta misma industria, cuando emplea para la fabricación máquinas plegadoras y cortadoras;

Considerando que el rotulado de esas bolsas de papel debe considerarse como industria complementaria de la fabricación de las mismas, razón por la cual no cabe autorizar á los industriales de que se trata para usar máquinas de imprimir sin un aumento en la cuota contributiva;

Considerando que el presente expediente ha sido tramitado con sujeción á lo dispuesto por el art. 119 del vigente Reglamento;

El Consejo opina que produce adicionar al epígrafe 272 de la tarifa 3.ª de industrial, las dos notas que propone la Dirección general de Contribuciones.»

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De tal orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1903.—BESADA.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuesto y Rentas.

# OBRAS PÚBLICAS

## PROVINCIA DE CÁCERES

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación de fincas, en término de esta Capital, con motivo de la construcción del camino vecinal que ha de enlazar las carreteras de Trujillo a Cáceres y Salamanca à Cáceres, cuya expropiación ha de ser pagada por el Ayuntamiento de Cáceres.

Número correlativo de las fincas.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS
1	Ercmo. Sr. Marqués de Castro Serna . . . . .
2	El mismo . . . . .
3	Ercmo. Sr. Marqués de Castro Serna y partícipes . . . . .
4	D. Andrés Sánchez de la Rosa . . . . .
5	Rafael Carrasco Caballero . . . . .
6	D. Saturina Ulecia . . . . .
7	Ercmo. Sr. Marqués de Castro Serna . . . . .
8	Diputación provincial . . . . .
9	Herederos de D. Clemente Sánchez . . . . .

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa, concediendo un plazo de quince días, para que los particulares y corporaciones puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra la ocupación que se intenta.

Cáceres 5 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe interino, Narciso Martínez.

## Administración de Hacienda

### DE LA Provincia de Cáceres. — CÉDULAS PERSONALES Circular.

Son muchos los pueblos de esta provincia que á pesar de la circular publicada en el núm. 179 del BOLETÍN OFICIAL de la misma, correspondiente al 11 de Noviembre próximo pasado, no han remitido sus padrones y listas cobratorias, los más de los que han cumplido este servicio lo han hecho olvidándose de las disposiciones vigentes citadas en el BOLETÍN anteriormente dicho y otros de años anteriores que en el mismo se mencionan, habiéndoseles devuelto los expresados documentos, principalmente por no haberse atemperado en su formación á la base de población por el censo actual vigente, rebasando la baja de un 44 por 100, único tipo aceptable para poderles prestar la aprobación, y no remitir las hojas declaratorias según todo está previsto.

En su virtud, cumple á mi deber recordarles las siguientes prevenciones:

- 1.º Que se atemperen en un todo á lo relacionado de que ya se ha hecho mención.
- 2.º A no dejar de acompañar á los padrones ó hacer constar en los mismos, certificación que acredite el acta de la sesión en que se acordó utilizar el tanto por ciento que sea del recargo municipal, ó negativa en su caso.
- 3.º Asimismo la de haberse expuesto al público desagravio, anunciándose en BOLETÍN OFICIAL.
- 4.º Que se atemperen en la formación del padrón á que no exceda la baja del 44 por 100 del numero de habitantes que consigna el censo de población vigente á cada localidad, y
- 5.º Que deben remitirse para cumplimiento de este servicio, antes del 16 del corriente, en unión de las hojas declaratorias.

Del celo y diligencia de dichas Corporaciones, espero que cumplirán cuanto se les previene, evitándose el disgusto de tener que proponer al Ilmo. Sr. Delegado caso de desobediencia, las correcciones previstas en el Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 15 de Septiembre último.

Cáceres 2 de Diciembre de 1903.—El Administrador, Martín G. Domingo.—V. B., Luis Sein Echave.

## JUZGADOS

### CACERES

Don Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace público: Que al ser detenidos los gitanos José Fernández Vargas, Doroteo Jiménez Silva y Juan Gutiérrez Silva, como autores del delito de hurto tres caballerías menores, les han sido ocupadas otras cuyas señas al final se indican. En tal virtud he acordado llamar por el presente á los que sean dueños de las mismas, para que en el término de veinte días comparezcan con los documentos que lo acrediten.

Dado en Cáceres á 23 de Septiembre de 1903.—G. Cardenal.—De or-

den de su señoría, el secretario, Juan Rodríguez.

### Señas de las caballerías

Un jumento pelo castaño oscuro, de ocho años, bociclaro, entero con lunares blancos del aparejo, alzada 1,12.

Un jumento castaño oscuro de once años, bociclaro, entero, con lunares en los costillares, alzada 1,12.

Un jumento pardo de dos años, entero, con raya de mulo, alzada un metro.

Una jumenta de ocho años, pelo castaño pezón, con cicatrizes en los costillares, de 1,05.

Una jumenta con rastra mohina, de ocho años, con una cicatriz en la llana izquierda, alzada 1,08.

Una jumenta parda cerrada, raya de mulo, labrada de los corbejones, alzada 1,12.

Una jumenta parda cerrada, con raya de mulo, alzada 1,07.

Un jumento castaño oscuro, de diez años, capón, alzada un metro.

Un jumento cerrado entero, castaño oscuro, con rozaduras en la región lumbar, alzada 1,07.

Por el presente se cita y llama por término de diez días á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al autor ó autores del robo de efectos y géneros de comercio que al final se expresan, verificado en la noche del 27 al 28 de Noviembre pasado en la casa comercio del vecino de Aldea del Cano D. Francisco Martínez González, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el delito de robo, bajo la percibimiento de que si no comparece les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca de los referidos efectos y géneros y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 1º de Diciembre de 1903.—G. Cardenal.—Por mandado de su señoría, Marcelino Basero.

### Efectos y géneros robados

Cinco piezas lienzo crudo, cinco mantas extremeñas, una pieza báyeta fina amarilla, un toquillón grande de color, media docena de toquillas color, una docena manteles color, cuatro manteles negros, dos piezas cretona negra, tres cajas pañuelos entretiempo, una caja paña negra peludillo, dos piezas cañamazo, dos piezas tela colchones, dos piezas lona jergón, cuatro piezas satén labrado, dos pañuelos orientales, tres piezas percal cocha, dos piezas satén raso, tres piezas franela vestidos, catorce pañuelos oscuros entretiempo, un chaleco punto, doce metros franela cortapisa, doce pañuelos merino negro de doce cuartas, dos piezas retorta hilo, seis fajas negras, tres piezas batista, tres piezas burgalesa, una pieza vión chambra, tres docenas pañuelos Pios, tres pañuelos sandía, una pieza tela azul lisa y una pieza labrada.

### CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, juez

de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el dia 28 del actual y hora de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Casillas de Coria, la venta en tercera y pública subasta y sin sujeción al tipo de tasación, por no haber tenido efecto las dos primeras, de la finca embargada al procesado Victor Franco Gómez, en causa que se le siguió por lesiones, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en dicha subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, siendo de cuenta del rematante los gastos de otorgamiento de escritura y cualesquier otros que hubiere que hacer, hasta quedar inscrita la finca á su favor.

Dado en Coria á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1903.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Nicomedes Hurtado.

#### *Finca que se enajena*

Pesetas Cts.

Una casa para habitación en la calle de Cagancha del pueblo de Casillas de Coria núm. 23, que linda por la derecha de su entrada con calleja pública, por la izquierda con Francisco Martín y espalda con cuadra de don Casimiro Bertol; consta de un solo piso y planta baja, teniendo á la derecha de su entrada un corral y cuadra que le pertenece, tasada en .... 600

Por el presente hago saber: Que el dia 28 del actual y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Villanueva de la Sierra, la venta en pública subasta, sin sujeción al del valor de tasación, por no haber tenido efecto las dos primeras, de la finca embargada y que después se dirá, á María Guadalupe Alonso Miguel, vecina de dicho pueblo, para pago de las responsabilidades civiles que le han sido impuestas en causa en su contra seguida por hurto de harinas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Esta subasta se celebrará sin sujeción de tipo sobre tipo de tasa-

ción.

2.<sup>o</sup> Los licitadores habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo en que la finca ha sido tasada.

3.<sup>o</sup> No serán admisibles las posturas que no se ajusten á las disposiciones legales con arreglo á esta tercera subasta.

4.<sup>o</sup> El rematante habrá de efectuar el pago al tercer día después que se le haya notificado la aprobación del remate á su favor.

5.<sup>o</sup> Serán de cuenta del rematante todos cuantos gastos se originen en la titulación hasta conseguir la inscripción á su nombre en el Registro de la Propiedad.

Dado en Coria á 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1903.—Leonardo Recuenco.—Por su mandato, Nicomedes Hurtado.

#### *Finca que se enajena.*

Pesetas Cts.

Un cercado murado en término municipal de Villanueva de la Sierra, al sitio denominado Fuente del Alcornoque, contiene 14 pies de olivo, 2 ó 3

peonadas de viña, un corral para encerrar ganado con su caseta, que linda por Saliente, con tierra de herederos de Francisco Valencia, Mediodía, la de Lázaro Saul, Poniente, camino de la Sierra, y Norte, olivos de Jacinto Mateos, tasada en .... 625

#### *HERVAS*

Don Arturo de la Calle, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de ella y su partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que el dia 29 de Diciembre venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la casa que á continuación se dice, embargada al procesado Tomás Hernández Berenguer por desacato á la autoridad.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de la finca y que esta carece de título sin que se haya suplido su falta.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la licitación.

Dado en Hervas á 28 de Noviembre de 1903.—El Juez interino, Arturo de la Calle.—De su orden, Mar Diez.

#### *Finca.*

Pesetas. Cts.

Una casa en la calle del Consuelo del pueblo de Jarilla, de un solo piso y desvan, de 28 metros cuadrados, linda por derecha entrando, con otra de Olegario Sánchez, izquierda: otra de Severo González, y trasera, otra de Felipe Martín y Patricio Grado, tasada parcialmente en .... 1000

## ALCALDIAS

### OLIVA

#### *Vacante de Médico cirujano.*

Por traslación á otro pueblo de mayor categoría del que la veña desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico cirujano de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas satisfechas por trimestres vencidos, mitad de los fondos municipales y mitad de un fondo particular creado al efecto, por la asistencia de cuarenta familias pobres que el Ayuntamiento designe, teniendo obligación el profesor de cumplir en un todo con cuanto se previene en el Reglamento benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891 y demás condiciones que se estipulan en el contrato, quedando en libertad de convenir iguales con el resto del vecindario cuyo número pasa de 250.

Los aspirantes á dicha plaza que habrán de ser licenciados en Medicina y Cirugía ó doctores en la facultad, podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provin-

cia, para después proceder á su nombramiento.

Oliva 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio González.

### BERROCALEJO

#### *Tercera subasta de consumos á la exclusiva.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta de las especies de consumo á la exclusiva, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á la misma hora y con las formalidades y requisitos que lo fué la primera, según el anuncio inserto en dicho periódico oficial núm. 177, correspondiente al dia 7 de Noviembre último, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes.

Berrocalejo 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Severiano Breña.

### HERRERA DE ALCANTARA

#### *Subasta de consumos.*

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este municipal, incluso la sal, alcohol, aguardientes y licores para el año de 1904 y hora de once á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y por el trascurso de un año dando principio en 1.<sup>o</sup> de Enero de expresado año y terminando en 31 de Diciembre del mismo año, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo necesario para hacer postura la de consignar en arcas municipales ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo anual porque se anuncia el remate; advirtiendo que si no hubiere en esta licitadores se celebrará otra segunda al décimo dia siguientes al que tenga lugar aquello bajo el mismo tipo y condiciones.

Que el tipo para dicha subasta será el de 2.238 pesetas 50 céntimos con más el 3 por 100 para premio de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal.

Herrera de Alcántara 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Silvestre Nevador.

### MADRIGALEJO

#### *(Convocando á la segunda subasta de las especies de líquidos y carnes en venta exclusiva.)*

A los diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales de este pueblo y de diez á doce de su mañana, la primera subasta con facultad á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal para el año natural de 1904.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

El importe total ó tipo mínimo de las especies arrendables para el

Tesoro, comprendiendo los recargos autorizados, será el de 2.279 pesos y 16 céntimos.

Qué la fianza que habrá de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte de la cantidad que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Para tomar parte en la subasta se necesita depositar el 4 por 100 del precio señalado á cada especie pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó en el acto de la licitación.

Si no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, que el remate se adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Madrigalejo á 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, primer Teniente, Pedro Sánchez Granjo.—El Secretario, Ignacio Recio.

### MADROÑERA

#### *Subasta de consumos.*

Habiendo sido anulada por la superiorida la primera subasta á venta libre con efecto, tenido lugar el día 20 del pasado Octubre, sobre las especies de consumos de esta villa y los líquidos, alcohol, aguardientes y licores con inclusión de la sal, se anuncia nuevamente para el día 15 del próximo venidero Diciembre.

Servirá de norma para la misma la anunciada en el BOLETIN OFICIAL núm. 165, correspondiente al sábado 17 de Octubre.

Si esta no tuviera efecto, se celebrará otra segunda el día 25 de dicho mes y año, en iguales condiciones que la primera.

Se advierte, por prescripción superior, que estas subastas solo se contraerán el año de 1904.

Madroñera 29 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eugenio González.—El Secretario, Domingo Jiménez.

### CANAMERO

#### *Hallazgo de un semoviente.*

El día 25 del actual se ha encontrado en la dehesa «Cañada» de este término municipal, la caballería que se reseña á continuación; lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar,

Cañamero 30 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Durán.

#### *Señas del semoviente.*

Un caballo negro, de siete cuartas y dos dedos, capón, con la cabeza pelícano, manco de la pata izquierda, con dos lunares blancos en el costillar de este lado y tuerto del ojo del mismo lado, se cree que tiene veintidós años.

### CACERES

Tip. «La Minerva» de Serafín Rodas.  
Portal Empedrado, 41.

# CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Año de 1903

Pueblo de Hervás.

MATRÍCULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigente, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe.....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to. — Pesetas.	Re- cargas muni- ci- pales para el Ayun- tamen- to. — Pesetas.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargas muni- ci- pales. — Pesetas.	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de for- ma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc. — Pesetas.	20 por 100 im- puesto transi- torio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corre- sponde al tri- mes- tre. — Pesetas.												
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>																								
<b>Clase 4.<sup>a</sup> bis.</b>																								
1 Río Moya Fernando del.....	1 Relator.....	66 18	Tejidos por menor.....	179	..	28 64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98													
2 Rodríguez Blanco Casimiro.....	1 Idem .....	66 18	Idem.....	179	..	28 64	207 64	12 46	35 80	255 90	63 98													
<b>Clase 5.<sup>a</sup></b>																								
3 Casino del Liceo .....	1 P. Relator .....	66 381	Café de Sociedad.....	80	..	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59													
4 Casino del Progreso .....	1 Exquiñones .....	66 18	Idem.....	80	..	12 80	92 80	5 57	16	114 37	28 59													
<b>Clase 8.<sup>a</sup></b>																								
5 García Hernández Víctor.....	7 Relator.....	66 381	Mercería .....	100	..	16	116	6 96	20	142 96	35 74													
6 Iglesias Hinjos Eusebio .....	7 Idem .....	66 381	Idem.....	100	..	16	116	6 96	20	142 96	35 74													
<b>Clase 9.<sup>a</sup></b>																								
7 Gómez Peña Victoriano .....	11 Consistorio .....	66 18	Venta de carnes.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58													
8 Néila Sánchez Luis.....	11 P. Relator .....	66 18	Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59													
9 Muñoz Lumeras Galo.....	16 Robledo .....	66 18	Café público .....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 58													
10 Peña Sánchez Crisanto.....	16 Carrera .....	66 18	Idem.....	52	..	8 32	60 32	3 62	10 40	74 34	18 59													
<b>Clase 9.<sup>a</sup> bis.</b>																								
11 Castellano Muñoz Lucas.....	1 Robledo .....	66 18	Taberna .....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16													
12 Martín González Luciano.....	1 Consistorio .....	66 18	Idem.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 15													
13 Rubio Feijoo Toribio .....	1 Collado .....	66 18	Idem.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 16													
14 Valle Hernández Antonio.....	1 Relator .....	66 18	Idem.....	48	..	7 68	55 68	3 34	9 60	68 62	17 15													
<b>Clase 11.<sup>a</sup></b>																								
15 Díaz Hernández Víctor.....	5 Doncellas .....	66 18	Parador .....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
16 Gómez González Plácido .....	5 Robledo .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
17 Gómez Montero Guillermo .....	5 P. Abastos .....	66 18	Mesón .....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
18 Pérez Muñoz Gregorio .....	5 Relator .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
19 Blázquez Hernández Antonio .....	6 Consuelo .....	66 18	Abacería .....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
20 Gómez Pérez Patricio .....	6 Relator .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
21 Hinjos Calbelo Julián .....	6 Idem .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
22 Pérez Néila Angel .....	6 Idem .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
23 Bayón Rodríguez Pedro .....	6 Abajo .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
24 Castillejo López Carlos .....	6 P. Relator .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
25 Barbero Gil Lucio .....	6 Abajo .....	66 18	Idem.....	35	..	5 60	40 60	2 44	7	50 04	12 51													
Total de la Tarifa 1. <sup>a</sup> .....				1.503	..	240 48	1.748 48	104 66	300 60	2.148 74	537 19													
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>																								
26 Castellano Iglesias Agustín .....	23 Robledo .....	66 18	Almacenista de maderas .....	120	..	19 20	139 20	8 35	24	171 55	42 89													
27 Ciebra Félix de .....	29 Carrera .....	66 18	Idem .....	50	..	8 58	3 48	10	71 48	17 87														
28 Rubio González Bernabé .....	29 Idem .....	66 18	Idem .....	50	..	8 58	3 48	10	71 48	17 87														
Total de la Tarifa 2. <sup>a</sup> .....				220	..	35 20	255 20	15 31	44	314 51	78 63													

Número de orden de pago	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número de orden de pago	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesorero.	16 por 100 Ley de Pre- supus- to.	Re- cargos muni- cia- les para el Ayun- tami- ento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cia- les.	6 por 100 de au- mento para los gas- tos de for- ma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito-	Total general.	Corre- sponteal trimes- tre.
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>												
29	Muñoz Gaitero Adrián	5	Relator	Cuatro telares lanzadera...	40	»	6 40	46 40	2 78	8	57 18	14 29
30	Rodríguez López Martín	5	Centiñera	Uno idem	10	»	1 60	11 60	0 70	2	14 30	3 57
31	Sánchez Matas Pablo	5	P. Relator	Idem	10	»	1 60	11 60	0 70	2	14 30	3 58
Fábrica del Batán.												
32	Lumeras Muñoz Narciso y Socio	1	»	240 husos por agua más de seis meses	87 36							
33	El mismo	5	»	Seis telares lanzadera	60							
34	El mismo	7	»	Un batán para uso propio	58							
35	El mismo	9	»	Dos perchas	60							
36	El mismo	10	»	Un tundón longitudinal	38							
37	El mismo	»	»	Dos cardas anejas	»							
38	El mismo	82	»	Un lavadero	31 50							
Fábrica de Navahonda.												
39	Martín Castillejo Clímaco	1	Convento	240 husos por agua más de seis meses	87 36							
40	El mismo	5	Idem	Cuatro telares lanzadera	40							
41	El mismo	9	Idem	Dos perchas	60							
42	El mismo	11	Idem	Una tundosa trasversal	32							
43	El mismo	Idem	Idem	Dos cardas anejas	»							
44	El mismo	82	Idem	Un lavadero á mano para uso propio	31 50							
Fábrica Molinos de Arriba.												
45	Rodríguez López Martín y Socios	1	Centiñera	540 husos por agua más de seis meses	250 86							
46	El mismo	9	Idem	Dos perchas	196 50							
47	El mismo	11	Idem	Una tundosa trasversal	32							
48	El mismo	71	Idem	Un tinte para uso propio	120							
49	El mismo	Idem	Idem	Cuatro cardas anejas	»							
50	El mismo	82	Idem	Un lavadero para uso propio	31 50							
Fábrica Picozoz de Abajo «La Concha».												
51	Rubio González Bernabé	1	Carrera	540 husos por agua más de seis meses	440 06							
52	El mismo	3	Idem	Cuatro telares mecánicos	196 56							
53	El mismo	5	Idem	Diez telares lanzadera	90							
54	El mismo	7	Idem	Dos batanes para uso propio	100							
55	El mismo	10	Idem	Dos tundosas longitudinales	116							
56	El mismo	71	Idem	Un tinte para uso propio	76							
57	El mismo	Idem	Idem	Un lavadero para paños	120							
58	El mismo	Idem	Idem	Cinco cardas anejas	»							
59	El mismo	82	Idem	Un lavadero para uso propio	31 50							
60	El mismo	79	Idem	Una lustradora para id	7 90							
Fábrica Picozoz del Medio.												
61	Rubio González Bernabé	1	Idem	240 husos por agua	737 96							
62	El mismo	9	Idem	Tres perchas	87 36							
63	El mismo	Idem	Idem	Dos cardas anejas	90							
Fábrica Molinos de Arriba.												
64	Rodríguez López José	178	P. Relator	Fábrica de electricidad de seis kilos watt, funcionando seis horas diarias por término medio	243							
Fábrica Picozoz de Abajo «La Concha».												
65	Rubio González Bernabé	191	Carrera	Fábrica de curtidos por el sistema de remesas ó asiento con 146 metros cúbicos de noques	243							
66	El mismo	201	Idem	Molino para moler cortezas de árboles con destino al curtido mojado por agua y de uso exclusivo de la misma	292							
67	Rodríguez López José	392	P. Relator	Molino harinero con una piedra limpia y cedazo	318							
68	Comendador Rodríguez Manuel	392	P. Doncellas	Tahona con cilindro para afinar la pasta y horno continuo	230							
69	Calzado Herrero Matías	405	Convento	40								
70	Gómez Díaz Julián	405	Exquiñones	40								
71	Muñoz Hernández Crisantos	405	Vedelejos	40								
72	Néila Sánchez Telesforo	405	P. Relator	Idem	40							
73	Rodríguez López José	405	Idem	Idem	40							
74	Asociación Josefinas Trinitarias	410	Centiñera	Uma piedra para labrar chocolate á brazo	50							
75	Asensio Díaz Francisco y Socios	414	Carrera	Prensa viga para aceituna	52							
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup>					3.324 10							
					531 86	3.855 96	231 32	664 81	4.752 09	1.188 93		

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe	Calle y número del local donde se ejerce,	Profesión, industria, arte u oficio por que contri- buyen.	Cuota para el Tesorero.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to.	Re- cargos muni- cia- pales para el Ayun- tami- ento.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargos muni- cia- pales.	6 por 100 de au- mento para los gas- tos de for- ma- ción de matrí- cula, cobran- za, etc.	20 por 100 im- puesto transito	Total general	Corres- ponde al trimes- tre.												
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>																								
<b>Profesiones del Orden Civil.</b>																								
76 López Sánchez Cayetano.....	7	Centinera.....	Farmacéutico.....	88	..	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45													
77 López Martín Juan.....	7	Relator.....	Idem.....	88	..	14 08	102 08	6 12	17 60	125 80	31 45													
78 Herrero Lanzos Eufrasio.....	12	P. Collado .....	Veterinario .....	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 73													
<b>Profesiones del orden Judicial.</b>																								
79 Calle Díaz Arturo de la .....	1	Tenería.....	Abogado.....	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88													
80 Delgado Parejo Francisco .....	1	P. Relator .....	Idem.....	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88													
81 Iglesias Ramos Francisco .....	1	Robledo .....	Idem.....	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88													
82 Muñoz Gaitero Miguel .....	1	Relator .....	Idem.....	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88													
83 Mosqueira Martín Francisco .....	1	Exequiñones .....	Idem.....	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88													
84 Sánchez Matas Antonio .....	1	Carrera .....	Idem.....	97 60	..	15 61	113 21	6 79	19 52	139 52	34 88													
85 Diez Olivares Martín .....	4	Tenería .....	Actuario .....	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44													
86 Muela Negrete Mauricio de la .....	4	Idem .....	Idem.....	54 40	..	8 70	63 10	3 79	10 88	77 77	19 44													
87 Iglesias Ramos Francisco .....	5	Robledo .....	Notario .....	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18													
88 Muñoz Gaitero Miguel .....	5	Relator .....	Idem.....	132	..	21 12	153 12	9 19	26 40	188 71	47 18													
89 Herrero González Leopoldo .....	6	P. id.....	Procurador .....	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73													
90 Herrero García Pelayo .....	6	Vedelejos .....	Idem.....	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73													
91 Muela Alarcón Alfonso de la .....	6	Carrera .....	Idem.....	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73													
92 Peña Herrero Segundo .....	6	Tenería .....	Idem.....	60 80	..	9 73	70 53	4 23	12 16	86 92	21 73													
93 Juzgado Municipal .....	10	Idem .....	Juez Municipal .....	44	..	7 04	51 04	3 06	8 80	62 90	15 72													
94 Comendador Martí Paulino .....	11	Exequiñones .....	Secretario id.....	32	..	5 12	37 12	2 23	6 40	45 75	11 44													
<b>Artes y oficios.</b>																								
<b>Clase 6.<sup>a</sup></b>																								
95 López Núñez Angel, viuda.....	41	"	Horno y venta de pan.....	36	..	5 76	41 76	2 50	7 20	51 46	12 87													
<b>Clase 7.<sup>a</sup></b>																								
96 Hernández González Teófilo .....	55	Collado .....	Carpintero .....	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 57													
97 Sánchez Sánchez Matías .....	55	Idem .....	Idem.....	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58													
98 Arco García Nicanor del .....	80	Convento .....	Herrero .....	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58													
99 Arias Béjar Juan .....	81	P. Relator .....	Hojalatero .....	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 58													
100 Pablo Iglesias Manuel .....	96	Idem .....	Sastre .....	24	..	3 84	27 84	1 67	4 80	34 31	8 57													
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup> .....				1.653 60	..	264 54	1.918 14	115 06	330 72	2.363 92	590 98													

## RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesorero.	Recargo municipal.	SUMA	6 por 100 de cobranza.	20 por 100 de impuesto transitorio.	TOTAL general.	
							Pesetas.	Pesetas.
Primera .....	25	1503	240 48	1743 48	104 66	300 60	2148 74	
Segunda .....	3	220	35 20	255 20	15 31	44	314 51	
Tercera .....	19	3324 10	531 86	3855 96	231 32	664 81	4752 09	
Cuarta .....	25	1653 60	264 54	1918 14	115 06	330 72	2363 92	
Suma.....	72	6700 70	1072 08	7772 78	466 35	1340 13	9579 26	
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	»	»	»	»	»	»	»	
	»	»	»	»	»	»	»	

Importa esta matrícula las figuradas nueve mil quinientas setenta y nueve pesetas y veintiseis céntimos, salvo error.  
Hervás á 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Julián Hinjos.—El Secretario, Pedro Sánchez.  
DECRETO.—Expóngase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el art. 106 del vigente Reglamento industrial.  
Don Pedro Sánchez y Sánchez, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa. Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Hervás á 18 de Noviembre de 1902.—Pedro Sánchez.  
—Visto bueno, el Alcalde, Julián Hinjos.—Es copia: El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.

Año de 1903

Pueblo de Botija.

MATRICULA que para el año citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en dicha población sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las Tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y primera Sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden... .....	APELLIDOS Y NOMBRE de los contribuyentes.	Número del epígrafe... .....	Calle y número del local donde se ejerce.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contri- buyea.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.	16 por 100 Ley de Pre- supues- to. — Pesetas.	Re- cargos muni- ciales para el Ayun- tamien- to. — Pesetas.	Total cuotas para el Teso- ro y re- cargas muni- ciales. — Pesetas.	6 por 100 de aumen- to para los gas- tos de forma- ción de matrícula, cobran- za, etc. — Pesetas.	20 por 100 im- puesto transi- torio. — Pesetas.	Total general. — Pesetas.	Corre- spon- dal- trimes- tre. — Pesetas.
<b>Tarifa 3.<sup>a</sup></b>												
Clase 1. <sup>a</sup>												
1 Borrego Cuesta Nicolás.....	Granadoso .....		Molinero.....		13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
2 Duque Márquez Alfonso.....	Torremocha.....		Idem.....		13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
3 Rentero Cuesta Juan.....	Hornillo .....		Idem.....		13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
4 Tosma Rentero Domingo.....	Plaza .....		Idem.....		13	..	..	13	0 78	2 60	16 38	4 10
Total de la Tarifa 3. <sup>a</sup> .....					52	..	..	52	3 12	10 40	65 52	16 40
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>												
Clase 7. <sup>a</sup>												
5 Márquez Delgado Sebastián.....	Abajo .....		Zapatero.....		14	..	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
6 Rueda Márquez Juan.....	Plaza .....		Herrero.....		14	..	..	14	0 84	2 80	17 64	4 41
Total de la Tarifa 4. <sup>a</sup> .....					28	..	..	28	1 68	5 60	38 28	8 82

### RESUMEN

TARIFAS	Número de contribuyentes.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	SUMA. — Pesetas.	6 por 100 de cobranza. — Pesetas.	20 por 100 de impuesto transitorio. — Pesetas.	TOTAL general. — Pesetas.
Primera .....	»	»	»	»	»	»	»
Segunda .....	»	»	»	»	»	»	»
Tercera .....	4	52	»	52	3 12	10 40	65 52
Cuarta .....	2	28	»	28	1 68	5 60	35 28
Suma.....	6	80	»	80	4 80	16	100 80
Quinta (sección 1. <sup>a</sup> ).....	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»

Importa esta matrícula las figuradas cien pesetas y ochenta céntimos, salvo error.

Botija á 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Juan Rentero.—El Secretario, Faustino Peña.

DECRETO.—Expongase al público la precedente matrícula, á los efectos que dispone el artículo 106 del vigente Reglamento industrial.

Don Faustino Peña Merino, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.—Certifico: Que la precedente matrícula de contribución Industrial y de Comercio de esta villa, formada para el año de 1903, ha estado expuesta al público por el término de diez días, durante los cuales no se ha presentado ninguna reclamación. Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Botija á 8 de Noviembre de 1902.—Faustino Peña.—Visto bueno, el Alcalde, Juan Rentero Cuesta.—Es copia.—El Administrador de Contribuciones, M. G. Pordomingo.